



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.38/Rev.1
16 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 105 del programa

NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL

Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Camerún, Costa Rica,
Côte d'Ivoire, Chad, Dinamarca, Filipinas, Francia, Italia,
Japón, Jordania, Luxemburgo, Malta, Mauritania, Nepal,
Níger, Portugal, República Centroafricana, Togo y Zaire:
proyecto de resolución revisado

Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales
y de otras situaciones de emergencia

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, desarrollando y estimulando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y de otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de otras situaciones de emergencia, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Teniendo presente que los desastres naturales y otras situaciones de emergencia tienen consecuencias graves en los ámbitos económico y social para todos los países afectados,

Deseando que la comunidad internacional pueda responder rápida y eficazmente a los llamamientos a la asistencia humanitaria de emergencia, y en particular a los que se hacen por conducto del Secretario General,

Consciente de la importancia que la asistencia humanitaria tiene para las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden,

Reconociendo que la comunidad internacional hace una contribución importante al sostén y a la protección de esas víctimas, cuya salud y cuya vida pueden verse gravemente amenazadas,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Preocupada por las dificultades con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para el cual es indispensable tener acceso a las víctimas, la acción rápida permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y de organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios,

Recordando que en los casos de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad deben ser objeto de una consideración especial por todos los que presten asistencia humanitaria,

1. Reafirma la importancia de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden;
2. Reafirma la soberanía de los Estados y el papel principal que les corresponde en la organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;
3. Subraya la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios;
4. Invita a todos los Estados que necesitan ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para el cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. Hace en consecuencia un llamamiento a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden;

6. Insta a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de autorizar el tránsito de la asistencia humanitaria;

7. Exhorta a todas las organizaciones intergubernamentales, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes en materia de asistencia humanitaria a que cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier mecanismo especial establecido por el Secretario General en la coordinación de la ayuda;

8. Pide al Secretario General que solicite las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre la posibilidad de reforzar la eficacia de los mecanismos internacionales y de aumentar la rapidez de los socorros en las mejores condiciones para las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia del mismo orden, donde sea necesario, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.
